

**FORMULA      OBSERVACIONES      AL  
PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL  
LOBBY (Boletín N° 3.407-07).**

---

SANTIAGO, 30 de abril de 2008

**N° 183-356/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS.**

Mediante oficio N° 7.359, de 03 de abril de 2008, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley que regula el lobby.

Al respecto, vengo en informar a V.E. que en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular un conjunto de observaciones al referido proyecto de ley.

Debo hacer presente que el veto que se presenta alude al Consejo para la Transparencia, organismo creado en la Ley de Acceso a la Información Pública (Boletín N° 3.773-06), cuerpo normativo que actualmente se encuentra en trámite de control preventivo ante el Tribunal Constitucional. Por ello, solicito que las presentes observaciones sean tramitadas sólo una vez publicada la referida ley en el Diario Oficial.

Finalmente, cumplo con informar a V.E. que se ha procedido de la manera señalada, atendido el imperativo constitucional que impone presentar el veto en cuestión dentro de un plazo perentorio. De no considerar para estos efectos como si la referida Ley de Acceso a la Información Pública estuviera publicada, aspectos centrales de estas observaciones no serían posibles.

**AL ARTÍCULO 1°**

**1)** Para suprimir la expresión "profesional".

**AL ARTÍCULO 2°**

**2)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Para modificar su letra a) en los siguientes términos:

**i.** En su inciso primero suprimanse las expresiones "remunerada", y "o institucional", reemplazando la coma (,) a continuación de la palabra "individual" por la disyunción "o"; Agrégase, después de la expresión "Congreso Nacional", la frase "a que se refiere el artículo 15 de esta ley", y elimínase el párrafo ubicado a continuación del punto seguido, que pasa a ser ahora punto aparte (.)".

**ii.** Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido (.) lo siguiente: "Igualmente se considerará que existe lobby cuando las actividades descritas se realicen ante los jefes de gabinete de los parlamentarios o ante los Secretarios de Comisiones del Congreso Nacional."

**b)** Para modificar su letra b) de la siguiente forma:

**i.** Sustitúyese su inciso primero por los siguientes:

"b) Lobbyista: es la persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que realiza, en forma remunerada o habitual, las actividades descritas en la letra a) precedente, la que deberá estar inscrita en el Registro a que se refiera la letra c).

Se entiende por habitualidad, la realización de más de ocho gestiones de lobby efectuadas en el período de un mes o más de quince en un trimestre, sobre una misma materia, ante una o más autoridades, miembros o funcionarios de los órganos de la Administración del Estado y/o el Congreso Nacional."

**ii.** Reemplázase en su inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión "acciones de gestión de intereses" por "gestiones de lobby."

**iii.** Elimínase su inciso tercero.

**c)** Reemplázase, en su letra c), la expresión "opten por desarrollar" por "realicen".

**d)** Reemplázase en su letra d) la expresión "en la letra a) precedente" por "en el artículo 15)".

**AL ARTÍCULO 3°**

**3)** Para suprimirlo, pasando el actual 4° a ser 3° y así correlativamente, ajustándose las referencias internas en consecuencia.

**AL ARTICULO 4°, QUE PASA A SER 3°**

**4)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Intercálase en su encabezado, a continuación de la palabra "dirigida", la expresión "preferentemente".

**b)** Intercálase en su letra a) a continuación de la expresión inicial "La elaboración,", la palabra "dictación,".

**c)** Reemplázase en su letra c) la expresión "la letra a) del artículo 2°" por "el artículo 15".

**AL ARTICULO 5°, QUE PASA A SER 4°**

**5)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Elimínase en su encabezado la frase "y sin que la enunciación sea taxativa".

**b)** Suprímese su letra f), pasando su actual letra g) a ser f) y así correlativamente.

**c)** Reemplázase su letra l), que pasa a ser k), por la siguiente:

"k) Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas, de cualquier tipo, ante una Comisión del Congreso Nacional, sean éstas permanentes, especiales o mixtas, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales de las entidades señaladas en la letra precedente, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas Comisiones.".

**d)** Incorpórase la siguiente letra n), nueva, que pasa a ser m):

"m) Las gestiones desarrolladas por los miembros de las directivas de organizaciones gremiales, sindicales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudio, colegios profesionales, así como por los representantes legales, directores, gerentes y abogados institucionales de las personas jurídicas que persigan fines de lucro, ante las autoridades, miembros y

funcionarios de los órganos estatales enumerados en el artículo 15, salvo que aquellas se efectúen con habitualidad, de conformidad a lo señalado en la letra b) del artículo 2° y, sin perjuicio, de la obligación de registro por parte de las autoridades respectivas, establecida en el aludido artículo 15.".

**AL ARTICULO 8°, QUE PASA A SER 7°**

**6)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** En su letra a) reemplázase la expresión "Ministerio de Justicia" por "Consejo para la Transparencia" y reemplázase la frase "el párrafo primero de la letra a) del artículo 2° de esta ley" por "el artículo 15 de esta ley".

**b)** En su letra b) reemplázase en el inciso segundo la frase "la letra a) del artículo 2° de esta ley" por "el artículo 15 de esta ley" y agrégase al final la frase "que correspondan, según el caso.".

**AL ARTICULO 9, QUE PASA A SER 8**

**7)** Para reemplazar en su inciso primero la palabra "semestralmente" por "trimestralmente".

**AL ARTICULO 11, QUE PASA A SER 10**

**8)** Para intercalar, a continuación de la frase inicial "Los lobbystas", la expresión ", que ejerzan remuneradamente su actividad,".

**AL ARTICULO 12, QUE PASA A SER 11**

**9)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Reemplázase en su letra a) la expresión "la letra a) del artículo 2° de esta ley" por "el artículo 15 de esta ley".

**b)** Reemplázase en su letra b), el numeral 1) por el siguiente:

"1) En la Administración del Estado:

Los Ministros, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores y los demás funcionarios que la ley define como de exclusiva confianza del Presidente de la República.".

**AL ARTÍCULO 14, QUE PASA A SER 13**

**10)** Para reemplazar la expresión "la letra a) del artículo 2°" por "el artículo 15".

**AL ARTÍCULO 16, QUE PASA A SER 15**

**11)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Para sustituir el encabezado de su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 15.- Las autoridades y funcionarios que se señalan a continuación deberán registrar de forma centralizada, de conformidad al reglamento, las audiencias y reuniones que efectúen con los lobbystas, especialmente en lo relativo a la indicación del lugar y fecha de su realización, así como a la individualización de los asistentes y la materia específica tratada. Igualmente, deberán registrar las audiencias y reuniones celebradas con las organizaciones señaladas en la letra m) del artículo 4°, cuando ellas se efectúen en sus oficinas o despachos de trabajo."

**b)** Para agregar en su letra a) el siguiente inciso segundo nuevo:

"El Presidente de la República y los Ministros del Interior, de Defensa y de Relaciones Exteriores, podrán exceptuarse de la obligación de registro cuando se encuentre comprometido el interés general de la nación o la seguridad nacional."

**c)** Para eliminar de su inciso primero las actuales letras f), h), i), j), k) y l).

**d)** Para agregar en su letra g), que pasa a ser f), el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente del Senado, podrán exceptuarse de la obligación de registro cuando se encuentre comprometido el interés general de la nación o la seguridad nacional."

**e)** Para reemplazar su letra m), que pasa a ser g), por la siguiente:

"g) En las embajadas y consulados chilenos, los jefes de la misión diplomática y consular, o quienes los subroguen."

**f)** Para eliminar sus incisos segundo y tercero.

**g)** Para reemplazar su inciso final por el siguiente:

"La información contenida en el registro a que se refiere el inciso primero será siempre pública. Dicha información deberá ser publicada en el sitio electrónico que al efecto lleve el Consejo para la Transparencia, o en los sitios que administre la Cámara de Diputados o el Senado, según sea el caso, debiendo asegurarse siempre un fácil y expedito acceso a los mismos."

**AL ARTÍCULO 17, QUE PASA A SER 16**

**12)** Para reemplazar en su inciso primero la expresión "Ministerio de Justicia" por "Consejo para la Transparencia" y la expresión "del artículo 8° de esta ley" por "del artículo 7° de esta ley".

**AL ARTICULO 18 QUE PASA A SER 17**

**13)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 17.- La aplicación de cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 18, deberá fundarse en un procedimiento justo y racional, el que se iniciará, de oficio o a petición de parte, con la formulación precisa de los cargos respectivos, los cuales deberán contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción así como la norma eventualmente infringida. Los cargos deberán ser notificados al afectado por carta certificada al domicilio que tenga registrado en alguno de los Registros Públicos de Llobystas. El plazo para presentar descargos se extenderá por diez días hábiles desde la notificación.

Con la respuesta del afectado, la autoridad fiscalizadora podrá resolver de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término probatorio de hasta cinco días.

La resolución definitiva deberá ser fundada y se dictará dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

En todo lo no regulado precedentemente, se aplicaran de forma supletoria las normas contempladas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".

**AL ARTICULO 20, QUE PASA A SER 19**

**14)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 19.- De las sanciones que aplique la autoridad competente, y luego de rechazada la impugnación administrativa de conformidad al procedimiento del artículo 17, podrá reclamarse fundadamente y sin ulterior recurso, dentro del plazo de 30 días, ante la Corte de Apelaciones de la jurisdicción donde tenga su domicilio el lobbyista. Del reclamo, se dará traslado a la autoridad que aplicó la sanción por un plazo de 10 días para que evacúe su informe. Con el informe, o en su rebeldía, la Corte ordenará traer los autos en relación.

El recurso gozará de preferencia para su vista y no procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5 del artículo N° 165 del Código de Procedimiento Civil."

#### **AL ARTICULO 23, QUE PASA A SER 22**

**15)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Reemplázase la expresión "cien a doscientas unidades tributarias mensuales" por "ciento cincuenta a trescientas unidades tributarias mensuales" y agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido (.) lo siguiente:

"En caso de reincidencia, las multas se elevarán de doscientos cincuenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales."

**b)** Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"De las sanciones aplicables en el presente artículo, podrá reclamarse de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19."

#### **AL ARTICULO 24, QUE PASA A SER 23**

**16)** Para reemplazar la expresión "el inciso segundo del artículo 16" por "el inciso primero del artículo 15".

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

**17)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- El Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá dictar, dentro de un plazo de 180 días, el reglamento de la presente ley. En dicho reglamento se establecerán, entre otros aspectos, los requisitos, exigencias, procedimientos, antecedentes e informaciones necesarias para poder inscribirse en los Registros Públicos de Lobbyistas."

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO**

**18)** Para incorporar el siguiente artículo tercero transitorio nuevo:

“Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia 8 meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda